

Al contestar refiérase
al oficio N° **24148**

22 de diciembre del 2025
DJ-2575

Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno
Caja Costarricense de Seguro Social
Ce: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Estimado (a) señor (a):

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio n.º AI-1955-2025, fechado el 28 de noviembre, mediante el cual consulta sobre los alcances del artículo 34, inciso c) de Ley General de Control Interna, Ley N ° 8292, relativo al ejercicio de profesiones liberales.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.* (...)” (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que lo que se plantea, en el caso en concreto, es acerca los alcances del artículo 34, inciso c) de Ley General de Control Interna, Ley N ° 8292, relativo al ejercicio de profesiones liberales, en concreto, sobre si los Auditores Internos se encuentran impedidos a realizar actividades lucrativas no vinculadas con el ejercicio de una profesión, si es posible crear o difundir contenido en redes sociales en relación con el ejercicio de sus funciones o si es posible de igual manera participar como miembro de Juntas Directivas fuera de su horario laboral. Todo lo anterior, se trata de aspectos vinculados con las características y restricciones que impone la figura de la prohibición al ejercicio liberal de la profesión, mas no de su pago o reconocimiento salarial, por lo que dicho tema y su correspondiente análisis corresponde, de manera prevalente, a la Procuraduría General de la República, por lo que se sugiere remitir allí su consulta.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, a modo de colaboración se pone a su disposición una serie de pronunciamientos de este órgano contralor en relación a lo que aquí nos plantea, en concreto, sobre la integración de auditores en Juntas Directivas: [13570-2014 \(DFOE-ST-0060\)](#) y [07903-2011 \(DJ-0912\)](#)

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/jprb

Ni: 27359-2025.
G: 2025005842-1

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.